

# LA ORDEN DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO. REGULACIÓN LEGAL

AUTORES Y EDICIÓN:

© JOSÉ LUIS BORNES GALERA

Policía Local Las Cabezas de San Juan (Sevilla)

© JOSÉ MANUEL LÓPEZ BENÍTEZ

Oficial Policía Local Las Cabezas de San Juan (Sevilla)

Nº de Depósito Legal

2007024636459



AUTORES Y EDICIÓN:

© JOSÉ LUIS BORNES GALERA

Policía Local Las Cabezas de San Juan (Sevilla)

© JOSÉ MANUEL LÓPEZ BENÍTEZ

Oficial Policía Local Las Cabezas de San Juan (Sevilla)



**EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA**

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

## EPÍLOGO:

Debido al gran crecimiento de casos en el que nos vemos envueltos en el día a día como Policías Locales, es necesario tener “a mano” todos los recursos que se pueden ofrecer a las víctimas de Violencia de Género cuando somos requeridos para atender los servicios relacionados con ellas.

El presente escrito, pretende hacer un recordatorio a los Agentes del cuerpo al que pertenecemos, sobre todo lo relacionado con la protección de la víctimas de violencia de género, su regulación legal, y los medios que se ponen a disposición de ellas a través de todas las administraciones públicas implicadas, ya que se tiene que prestar una atención integral que abarque todos los campos, ya sean penales, civiles, sociales y económicos. De ésta manera, las víctimas que sufren en silencio esta lacra, pueden dar el paso de denunciar al agresor más fácilmente, puesto que se pone a su disposición, toda la maquinaria Pública para que no se vean desvalidas.

Debemos hacer uso de nuestra condición de representantes de la legalidad, para velar por que no se produzcan actos de discriminación entre hombres y mujeres, llevando a cabo nuestra función con total neutralidad y favoreciendo para que se de un clima de igualdad en todos los ámbitos de nuestras actuaciones.

# INDICE

1. La Policía Local en los casos de Violencia de Género. ¿Qué se considera violencia de género? Otros conceptos.
2. La orden de protección y su regulación legal. Protocolo de implantación de la Orden de Protección. Registro central Protección víctimas de violencia doméstica y su posterior integración en el Sistema de registros administrativos de apoyo a la administración de Justicia
3. Protocolo 28 Junio 2005 sobre Actuación Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Violencia de Género y Violencia Doméstica
4. Ley 35/95 de 11 de diciembre de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad Sexual.
5. Ley 4/2015 de 27 de Abril de Estatuto de la víctima del delito.

## **1.- La Policía Local en los casos de Violencia de Género. ¿Qué se considera Violencia de Género?. Otros conceptos de interés.**

La Violencia de Género es una lacra que ha atacado a nuestra sociedad, y lo sigue haciendo muy cruelmente. Nuestro colectivo policial, debido a la cercanía que tenemos con la población, lo vive en un primer plano, siendo normalmente los primeros en acudir a los requerimientos, y aunque las unidades especializadas las tengan principalmente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, nosotros nos vemos inmersos en las primeras actuaciones que se llevan a cabo en este aspecto.

Debido a esto, debemos tener un amplio conocimiento de todas las actuaciones a realizar respecto a la víctimas cuando se nos presenta el caso, puesto que es muy importante que el primer contacto que tenga la víctima con las fuerzas de seguridad, se haga de forma que se le transmita a esa persona un tranquilidad al saber que en todo momento va a estar respaldada por la administración, para que se le haga menos angustioso el paso que se ha visto obligada a dar.

Haremos mención a la base legal en la que apoyamos nuestra actuación a la hora de tratar los casos de violencia de género, y en primer lugar haremos mención a los principios básicos de actuación que nos marca la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/86 y en su artículo 5, nos habla de dar al ciudadano un trato correcto y esmerado, auxiliándolos y protegiéndolos en todo momento, proporcionado una información cumplida y tan amplia como sea posible. Aquí es donde debemos poner a disposición de la víctima, todos los recursos que ponen a su disposición los Poderes Públicos para que no se vea desamparada ante la difícil situación que esta viviendo para poder salir de la menor manera posible de ella.

El artículo 29.2 de la misma Ley Orgánica, nos confiere un carácter de colaborador de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en cuanto a las funciones de policía judicial. El artículo 53 en el que se establecen las funciones de la Policía Local, concretamente en el apartado “E”, nos dice que podemos participar de las funciones de policía judicial en referencia al art 29.2.

El artículo 25.2 de la Ley 7/85 de Base de Régimen Local, nos dice que es una competencia del Municipio la seguridad en lugares públicos.

La Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, en su artículo 31.2, nos dice que el Gobierno, para asegurar una protección mas efectiva de la víctima, promoverá las actuaciones necesarias para que haya colaboración de las Policías Locales con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales en referencia al artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Aquí tenemos todo el elenco de normas que nos habilitan para la actuación respecto a la violencia de género.

Ahora vamos a ver qué se considera Violencia de Género, y en primer lugar nos vamos a ir a la **Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, que en su artículo 1**, nos dice que “ La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” Este artículo ya nos dice que el sujeto activo va a ser el hombre, que es quién ejerce la acción contra su esposa o ex esposa y también nos dice “ relaciones similares de afectividad”, entendemos que aquí se refiere al noviazgo, parejas de hecho,etc. Se elimina el requisito de la convivencia, osea, una pareja de novios o ex-novios, que nunca han convivido juntos, están dentro del artículo.

La **Asamblea Nacional de Naciones Unidas de 1993**, considera como violencia de género: “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

En el ámbito autonómico, Andalucía posee competencias compartidas respecto a la Violencia de Género, ( Art 73.2 del Estatuto Autonomía de Andalucía) y concretamente la **Ley 12/2007 de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad del género en Andalucía**, nos deja, en su artículo 3, unos conceptos importantes a la hora de entender qué es la Violencia de Género:

- **Discriminación directa por razón de sexo** la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación equiparable.
- **Discriminación indirecta por razón de sexo.** Es la situación en que la aplicación de una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a las personas de un sexo en desventaja particular con respecto a las personas del otro, salvo que la aplicación de dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
- **Representación equilibrada.** Aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.
- El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará acto de discriminación por razón de sexo. Tendrá la misma consideración cualquier tipo de acoso.
- **Transversalidad.** Es el instrumento para integrar la perspectiva de género en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género.
- **Acoso sexual.** *Es el comportamiento de tipo verbal, no verbal o físico de índole sexual realizado por el hombre contra la mujer, que tenga como objeto o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzca, incluido el laboral.*
- **Acoso por razón de sexo.** *Es el referido a comportamientos que tengan como causa o estén vinculados con su condición de mujer y tengan como propósito o produzcan el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzca, incluido el laboral.*

- **Lenguaje sexista** el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo.
- **Interseccionalidad.** Es la situación de discriminación múltiple en que una mujer padece formas agravadas y específicas de discriminación por razón de clase, etnia, religión, orientación o identidad sexual, o discapacidad

## **2.- La Orden de Protección y su regulación legal. Protocolo de implantación de la Orden de Protección. Registro central protección víctimas de violencia doméstica y su posterior integración en el sistema de registros administrativos de apoyo a la administración de Justicia.**

La orden de protección es el procedimiento judicial que otorga a la víctima un estatuto integral de protección que coordina una acción penal y civil. En una misma resolución, se incorporan medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir futuras aproximaciones a la víctima y medidas encaminadas a proporcionarle a ésta última, seguridad, estabilidad y protección jurídica. Debe ser un instrumento fácil y rápido de cursar, para que de esta forma la víctima sienta el amparo del sistema.

Este instrumento legal fue implementado por la Ley 27/2003 de 31 de Julio, y consta de:

1. Dos artículos,
2. Dos disposiciones adicionales y
3. Una disposición final

Ambos artículos introducen una modificación en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el primero modifica el artículo 13 y establece que considera como “primeras diligencias” y nos habla la de “consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y la de identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o



perjudicados por el mismo, pudiendo acordarse las medidas cautelares previstas en el art 544 bis o la Orden de protección del 544 ter.”

El segundo artículo de la ley ( el más importante a nuestro entender, puesto que es el que crea la ORDEN DE PROTECCIÓN), *es el que introduce el art 544 ter en la LeCrim*. Nos habla de que será el Juez de Instrucción, cuando aprecie indicios fundados de la comisión de un delito o falta ( hoy Delito Leve) y éste sea contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de las PERSONAS INCLUIDAS EN EL ART 153 DEL CÓDIGO PENAL, resulte una **SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO**.

Aquí nos delimita quienes son los que pueden solicitar la orden de protección, y nos remite al artículo 153 del código penal, y aquí nos habla de que la ofendida sea esposa o lo haya sido, o mujer que esté o haya estado ligada al agresor por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. En primer apartado no dice que tiene que ser una MUJER la víctima. La segunda parte del artículo nos va a incluir a mas personas, “ o persona especialmente vulnerable que conviva con el agresor”. Aquí podemos considerar que sean ascendiente o descendientes con la consideración de “VULNERABLES Y DEBE EXISTIR CONVIVENCIA”.

La Orden de protección la acuerda el Juez de oficio o puede ser solicitada por la víctima, personas que tengan con ella alguna relación de parentesco o afinidad y también por el ministerio fiscal.

Existen varios sitios dónde se pueden solicitar las órdenes:

- a) Juzgados
- b) Ministerio Fiscal
- c) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- d) Servicios Sociales
- e) Instituciones Asistenciales dependientes de la Administración

Una vez recibida la Orden en el Juzgado, se convocará una audiencia lo más rápidamente posible y en todo caso, antes de las setenta y dos horas. Deberán comparecer, la víctima o su representante, el solicitante si fuera persona distinta a la agredida, ,el agresor que deberá

asistir acompañado de abogado y también se convocará al Ministerio Fiscal. El Juez tomará las medidas oportunas para evitar la confrontación directa entre víctima y agresor, y así evitar la conocida como victimización secundaria.

Celebrada la audiencia, el Juez de Guardia, mediante Auto, resolverá lo que estime oportuno sobre la orden y si considera que debe dictarla, adoptará las medidas necesarias para adoptar la protección integral de la víctima. Podrá contener medidas penales y también civiles, éstas últimas tienen una duración de 30 días y si sustancia un nuevo procedimiento en la jurisdicción civil, se prorrogarán otros treinta días a contar desde el día que se interpuso la denuncia.

Entre las medidas civiles a adoptar, está el uso y disfrute de la vivienda en común, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, prestación de alimentos y cualquier otra casa que estime oportuna su Señoría.

La orden, una vez acordada, ha de ser comunicada íntegramente tanto a la víctima como al agresor, pero también a las Administraciones Públicas para que se adopten las medidas de protección oportunas. Aquí se incluyen varios tipos de medidas como son las penales, pero también las de carácter social, jurídico, sanitario, psicológico y de cualquier otro ámbito que sea necesario.

La víctima debe estar informada en todo momento de la situación procesal del agresor, sobre todo, de su situación penitenciaria.

Las órdenes de protección que se dicten deben ser remitidas para su inscripción al Registro Central para la protección de víctimas de violencia doméstica, el cual se regula en el *RD 95/2009 de 6 de Febrero*.

En la disposición adicional segunda, nos habla de la creación de una comisión de seguimiento para la implantación de la Orden de Protección. Dicha comisión estará compuesta por representantes del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado, de las profesiones jurídicas y de los Ministerios de Justicia, Interior, trabajo y Asuntos Sociales, así como representantes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Esta comisión será la encargada de la creación de protocolos para la implantación de la orden de protección. En consecuencia, pasamos a comentar los más destacables, del protocolo creado al efecto por dicha comisión.

## **PROTOCOLO DE IMPLANTACIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.**

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2003 reguladora de la Orden de Protección, se encarga el seguimiento de la implantación de dicha orden a una comisión de seguimiento formada por los diferentes entes nombrados anteriormente. En este protocolo se desarrolla todo lo relativo a la orden y pasamos a nombrar los más destacados.

Va a establecer tres fases:

- SOLICITUD E INFORMACIÓN
- ADOPCION DE LA ORDEN
- NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

En la fase de **SOLICITUD**, nos dice quienes pueden interponerla y donde pueden realizarlo. Se le debe proporcionar a la víctima toda la información relativa a la misma y establecer canales de comunicación para resolver cualquier duda que le surja. Los Juzgados cuando observen que de los hechos narrados en la orden se desprenda la comisión de ilícitos penales, podrán acordar la celebración de Juicios Rápidos, en virtud de lo establecido en la LeCrim.

Si interviene la Policía Judicial, junto con la orden se acompañará el Atestado policial. En dicho documento se incluirán las investigaciones realizadas por los funcionarios y servirán para que el Juez tenga una base para que decida sobre la Orden.

Es necesario establecer canales de comunicación ágiles para que la remisión del atestado y la orden, se haga a la mayor celeridad posible, por eso cuando sea posible, se recomienda hacerlo de manera telemática.

La segunda fase nos habla de la **ADOPCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN**, aquí destacamos que solo debe existir una Orden de Protección por cada causa penal. Es decir, no pueden coexistir varios órdenes de protección a una misma persona. Si se puede cambiar la medidas de protección recogidas en la orden cuando se incrementa el nivel de riesgo apreciado.

La última fase trata de la **NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN**, El Juzgado podrá decidir sobre la necesidad de la adopción de la misma en función de la gravedad de los hechos. Si lo considera oportuno, podrá incluir medidas cautelares como la privación de libertad, prohibición de comunicarse y acercarse a la víctima, retirada de armas, etc. Es muy importante, que la agilidad de la comunicación que se pretendía a la hora de remitir el

atestado y la orden desde la Policía Judicial, fluya en los dos sentidos. Es decir, tan importante es que se tramite rápido el proceso de denuncia y adopción de la orden, como que el resultado que se desprenda del Juzgado llegue lo más rápido posible a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que son las que velarán por la seguridad de la víctima y el cumplimiento de todas las medidas acordadas en la Orden. De nuevo nos dice que lo óptimo es que la comunicación sea realizada por medios telemáticos. Una vez recibida la comunicación de la adopción de medidas de protección, es importante que exista una COORDINACIÓN entre todos los cuerpos policiales existentes para asegurar las medidas de protección, que en caso de que llegaran a incumplirse, podría acarrear la detención del agresor por incumplimiento de condena o medida cautelar, regulado en el art 468 del Código Penal.

La víctima o su representante, pueden solicitar la adopción de medidas cautelares civiles, como pueden ser el uso y disfrute de la vivienda familiar, régimen de visitas, manutención etc. Excepcionalmente, estas medidas podrán adoptarse por el juzgado de instrucción en funciones de guardia, sin perjuicio de que posteriormente pueden ser confirmadas o revocadas en la jurisdicción civil. Estas medidas tienen un límite temporal de 30 días, prorrogables por otros 30 si se sustancia el procedimiento civil. Debido a esto, es necesaria la coordinación entre ambas jurisdicciones para que el sustanciamiento de la causa sea el correcto.

También se exige que haya coordinación entre los Juzgados y las administraciones para la efectiva protección de la víctima en temas sociales y asistenciales que ofrece la orden de protección. De esta manera se establece un punto de coordinación y otro de comunicación, ambos necesarios para que desde el Juzgado se remita la orden y se cursen las medidas asistenciales para la protección integral de la víctima.

La orden de protección confiere a la víctima un **TÍTULO HABILITANTE** para el acceso a las medidas de asistencia social que reconoce el ordenamiento jurídico, como pueden ser la renta activa de inserción o la asistencia jurídica gratuita.

Se crean la Oficina de Información a las víctimas, de manera que son un punto donde la persona víctima puede ser informada en todo momento de su situación procesal. Deben tener una actitud proactiva, de manera que no es necesario que la víctimas acudan a ellas sino que la iniciativa de dar información debe partir de la oficina.

La última parte del protocolo nos describe la importancia de la formación de todos los especialistas que tratan la violencia de género, para así proporcionar un enfoque multidisciplinar adecuado al tratamiento y favorecer la ayuda integral a la víctima.

## **Registro central Protección víctimas de violencia doméstica y su posterior integración en el sistema de registros administrativos de apoyo a la administración de Justicia.**

Se regula por el RD 355/2004 de 5 de marzo y surge a partir del artículo 10 de la Ley 27/2003 y su disposición adicional primera. Este registro es un sistema de información de penas y medidas de seguridad. Su fin es la efectividad de la Orden de Protección, con la creación de un registro único centralizado que contenga todas las órdenes. Diferencia las medidas cautelares de las sentencias firmes. Con todo esto se facilita a órganos judiciales, Ministerio Fiscal y Policía Judicial, el conocimiento de información precisa de las medidas tomadas respecto a la protección de las víctimas.

La gestión del mismo corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia a través de la Dirección General para la modernización de la Administración de Justicia.

Tendrá un encargado que será el responsable del control, organización y gestión de sus datos. Anotará y verificará los datos que le transmitan para su anotación.

Como hemos comentado anteriormente, se diferencian las anotaciones relativas a sentencias firmes, de las anotaciones sobre medidas y penas que aún no lo son.

Las **sentencias firmes** contendrán:

- Órgano que dicta la sentencia, fecha ,tipo, y nº de identificación general del procedimiento.
- Órgano que declara la firmeza de la sentencia, fecha y nº de ejecutoria.
- Filiaciones del condenado y de la víctima
- Delito cometido
- Pena principal y/o accesoria impuesta y su duración
- Sustitución de la Pena si se hubiera acordado.
- Suspensión de la ejecución, con expresión del plazo y obligaciones impuestas.

**Anotaciones referentes a procesos en tramitación y medidas cautelares**, contendrán:

- Órgano judicial que tramita, tipo procedimiento, delito objeto del mismo, fecha de incoación y nº identificativo general.
- Filiaciones de investigado y víctima
- Orden de protección o medida cautelar, fecha, medidas civiles y penales acordadas, contenido, ámbito y duración.
- Fecha de la sentencia cuando no sea firme, delito cometido, penas y medias de seguridad impuestas.

El encargado de comunicar todos estos datos es el Secretario Judicial, y debe hacerlo en el plazo máximo de 24 horas al Registro Central de protección de víctimas de violencia doméstica, e inmediatamente a la Policía Judicial las penas y medidas de seguridad impuestas.

La transmisión y acceso a los datos del registro se hará de forma telemática. Podrán acceder a dichos datos, los Órganos Judiciales de ámbitos civil y penal, Ministerio Fiscal y Policía Judicial. Quedará constancia de la identidad de las personas que accedan al mismo.

Posteriormente, en el año 2009, se integran varios registros administrativos ( **RD 95/2009 de 6 de febrero, Sistemas de registros administrativos de apoyo a la administración de justicia**) para seguir con la coordinación entre todos los entes participantes para la protección de la víctimas, Y se crea un punto ágil y eficaz que constituye un sistema de información integrado que proporciona un conocimiento adecuado a sus necesidades.

Entre los registros que componen este registros central, encontramos:

- Registro central de penados
- Registro central para la protección de víctimas de violencia doméstica y de género
- Registro central de medidas cautelares, requisitorias y sentencias no firmes
- Registro central de rebeldes civiles
- Registro sentencias de responsabilidad penal de los menores
- Registro central de delincuentes sexuales

El sistema NO es público, es de ámbito nacional y sirve de apoyo a la actividad de los órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Está gestionado por la Secretaria de Estado de Justicia que a su vez depende del Ministerio de Justicia.

Está dotado de las medidas de seguridad oportunas para garantizar que solo acceden a él las personas autorizadas. Concretamente el artículo 7 apartado E, nos habla de la autorización que se concede expresamente a los grupos especializado contra la violencia machista de las fuerzas y cuerpos de seguridad, y dice expresamente “ *Las unidades de policía especialmente encargados del control y seguimiento de la violencia doméstica, exclusivamente en el ámbito de sus competencias de protección y víctimas de violencia doméstica y de género, a través de los funcionarios autorizados.* ”.

La información que recoge el sistema será de varios tipos, vamos a nombrar la que mas nos interesa, en un primer apartado contendrá un información general y contendrá datos personales identificativos, el órgano judicial que acuerde la resolución, fecha de la misma, clase y número de procedimiento y número de identificación general.

Se recogen también datos de sentencias firmes, aquí recogen los parámetros relativos al órgano sentenciador, condición de reincidente y/o reo habitual, órgano ejecución de la sentencia, delito cometido y precepto penal aplicado, número y año de la ejecutoria, penas principales y accesorias, etc etc.

Pasamos a nombrar los datos de información contenida en relación de medidas cautelares, requisitorias o sentencias no firmes, en este apartado se recogen uno de los datos mas importantes a nuestro entender para llevar una efectiva protección de la víctima y son “medidas cautelares personales o reales y ORDENES DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO, indicando fecha adopción, de notificación y de cancelación, y en su caso, tipo, contenido, ámbito y duración. Se indicará la situación y origen de la solicitud.”

Este es un punto clave para que todos los órganos judiciales y cuerpos policiales tengan un conocimiento en tiempo real de todas las órdenes de protección y medidas cautelares adoptadas para conseguir una protección eficaz de todas las víctimas.

### **3.- Protocolo 28 Junio 2005 sobre Actuación Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de Violencia de Género y Violencia Doméstica**

Es aprobado por la comisión técnica Nacional de coordinación de la Policía Judicial el 28 de Junio de 2005. Es creado en base al artículo 3 de la Ley integral contra la violencia de género, y nos dice que la “actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrá en cuenta este protocolo de coordinación.”

En su primer apartado nos habla de la actuación de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y trata sobre la ESPECIALIZACIÓN de unidades en violencia de género y doméstica, dentro de dichos cuerpos, para prestar atención preferente a la asistencia y protección de mujeres víctimas de éstos posibles delitos.

Desde que se tenga conocimiento de la posible comisión de éstos delitos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizarán acciones tendentes a la averiguación para determinar, la existencia e intensidad de la situación de riesgo para las víctimas.

- Se informará del derecho a la asistencia jurídica gratuita
- Se tomará declaración, inmediata y exhaustivamente a la víctima y testigos
- Se averiguará si hay antecedentes de malos tratos a través de base de datos, preguntas a vecinos, consulta con servicios sociales, comprobación de denuncias anteriores, antiguas intervenciones policiales o partes de lesiones antiguos de la víctima.
- Se consultará el Registro Central de protección de víctimas de violencia doméstica por si hubiere alguna medida cautelar en vigor.
- Se establecerán mecanismos de comunicación fluida entre los cuerpos policiales y la víctima para valorar la situación de riesgo en cada momento. Se le asignará un funcionario con formación especializada que será el encargado de realizar su seguimiento. Si fuera necesario, se le facilitará un medio de comunicación ágil y efectivo ( móvil).

Cuando se haya hecho un valoración del hecho y la intensidad del peligro, se valorará la conveniencia de adoptar medidas para proteger la integridad física de víctima y familiares. Se le informará de medidas de autoprotección que puede tomar ella misma. Se pondrá a su disposición La ORDEN DE PROTECCIÓN y se le informará de las ayudas que pone a su disposición la Ley integral contra la violencia de género.

Si la agredida estuviese en situación irregular, se le informará de la posibilidad de regularizar su estancia en nuestro país, gracias a los artículos 45 y 46 del Reglamento de Extranjería.

Si el agresor tuviese armas de fuego, se procedería a su intervención, y según los hechos acaecidos, se valorará la posible detención y puesta a disposición judicial del agresor.

El atestado que se realice al efecto, deberá contener unos contenidos mínimos, estos son:



1. **MANIFESTACIÓN DE LA VÍCTIMA.** Antes de la toma de denuncia, se le informará sobre los derechos que le asisten, entre ellos, la asistencia jurídica gratuita para que le asista en dependencias tanto policiales como judiciales. Se indagará sobre lesiones existentes y si ha tenido antes algún episodio parecido. Se le ofrecerá la posibilidad de llevarla al centro médico. Se preguntará si ha sido atendida en servicios sociales. Se le realizarán las preguntas necesarias tendentes a asegurar su protección y la de su familia.
2. **SE CONSIGNARÁN LOS DATOS DE LA VÍCTIMA Y AGRESOR**
3. **DATOS DEL GRUPO FAMILIAR.** Si existen hijos, si hay procedimientos de divorcio, situación laboral de ambos, dependencia económica entre ambos, etc.
4. **DATOS DE LA VIVIENDA Y PATRIMONIALES.** Datos sobre el régimen matrimonial, si tienen vivienda en propiedad o si es alquilada. Seguridad con la que cuenta la vivienda, vehículos que poseen...
5. **HECHOS.** Descripción de los mismos, lugar, fecha en que se produjeron, tipo de maltrato, medio utilizado, estado de salud, si ha producido antes algún hecho parecido, si tiene orden de protección, si el hecho se ha producido en presencia de menores, etc.
6. **SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.** Se le ofrecerá la posibilidad de pedir una **ORDEN DE PROTECCIÓN**.
7. **COMPARECENCIA Y MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIADO.**
8. **MANIFESTACIÓN DE TESTIGOS.** Si específicamente ha presenciado el hecho, descripción de los mismos, si antes se han producido hechos similares, comportamiento habitual entre ambos...
9. **DECLARACIÓN DE LOS AGENTES INTERVINIENTES.** Se le tomará declaración individualizada a cada policía de la actuación que han llevado a cabo cada uno de ellos en la intervención.
10. **DILIGENCIAS POLICIALES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA DENUNCIA.** El atestado recogerá las comprobaciones efectuadas por la policía para la averiguación de los hechos denunciados. Se reflejará el resultado de la inspección

técnico-policial en el lugar de los hechos y si es posible, se realizará un reportaje fotográfico o vídeos, para que la Autoridad Judicial tenga conocimiento fidedigno de lo que allí ocurrió.

11. DILIGENCIA DE DETENCIÓN E INFORMACIÓN DE DERECHOS.
12. DILIGENCIAS DE INCAUTACIÓN DE ARMAS.
13. DILIGENCIAS DE ANTECEDENTES DEL AGRESOR
14. DILIGENCIA DE REMISIÓN DE INFORMES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS DE LA VÍCTIMA.
15. DILIGENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA
16. DILIGENCIA DE EVALUACIÓN DE RIESGO
17. DILIGENCIA DE REMISIÓN DEL ATESTADO AL ÓRGANO JUDICIAL.

En dependencias policiales, se tomarán las medidas necesarias para evitar la coincidencia de víctima y agresor.

Posteriormente, una vez que el órgano judicial haya establecido medidas de protección, la unidad que se encargue de ella protección de la víctima, realizará un examen individualizado del riesgo existente para aplicar las medidas oportunas que garanticen la seguridad. Se tendrá en cuenta la valoración objetiva del riesgo, en base a los datos del atestado, datos que aporte la autoridad judicial, servicios sociales, etc. Se realizará un estudio de contenido de la resolución judicial, para ver de qué forma es posible incrementar todo lo posible la seguridad de la agredida. Se adoptarán las medidas de protección oportunas para asegurar la protección de la misma, adecuándolas al nivel de riesgo observado.

Serán los especialistas los que deban determinar las medidas a adoptar, y de ser posible, **el control policial debe recaer sobre el agresor.**

Se hará un seguimiento de las medidas, el cual se plasmará por escrito. Si se diese cualquier circunstancia que se considere relevante, inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Autoridad Judicial.

Se aconseja, de adoptarse la medida de prohibición de aproximarse a la víctima, que ésta sea de al menos 500 metros, para así tener un respuesta efectiva de la policía de llevarse a cabo cualquier incumplimiento.

De producirse un incumplimiento doloso, se procederá a la detención del mismo por el artículo 468 del Código Penal. Se pondrá a disposición judicial y se notificará al Ministerio Fiscal.

Cuando se detenga por el motivo expuesto anteriormente, el Juzgado celebrará una comparecencia regulada en el 505 de la LeCrim, en la cual se podrá solicitar la prisión provisional y otro medida más restrictiva de libertad. Para la adopción de la medida de Prisión provisional, será necesario que lo solicite expresamente el Ministerio Fiscal o la parte acusadora.

Entre los Juzgados y los cuerpos policiales, deberán mejorarse las comunicaciones. Se debe implantar un sistema ágil de intercambio recíproco de información, para ello, se desarrollará un sistema telemático de intercambio de documentos entre órganos judiciales penales y fuerzas y cuerpos de seguridad. Será un entorno seguro, se realizará a través del PUNTO NEUTRO JUDICIAL. Se desarrollarán las aplicaciones informáticas que resulten necesarias para la aplicación de este sistema.

Respecto de la comunicación que se produzca desde la policía a los juzgados, cuando sea por motivos de violencia doméstica o de género, ésta debe producirse sin dilación alguna. Por regla general, los atestados serán remitidos al Juzgado de Violencia sobre la Mujer del domicilio de la agredida. Si esto no fuera posible, se presentará el detenido ante el Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia a los solos efectos de regularizar su situación. Si no fuera posible entregar el atestado completo, se remitirá la Orden de protección y lo que se lleve hecho del atestado y posteriormente se mandará lo que quede por hacer mediante diligencias ampliatorias.

El Órgano Judicial, comunicará a la policía todo lo relativo a la orden de protección acordada y todas las incidencias producidas. Remitirán, por escrito, a la policía judicial nota impresa de la condena, de las medidas cautelares y de la orden de protección dictada. También se remitirá un informe que podrá realizar un equipo forense, sobre las circunstancias personales, psicológicas de la víctima, agresor o su núcleo familiar. También podrá intervenir en la emisión del informe, los servicios sociales.

Comunicarán la existencia de otros procesos penales que consten en sus registros. Todas las incidencias se comunican a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Ministerio Fiscal.

Se pondrán en funcionamiento mecanismos de coordinación para que todas las fuerzas policiales competentes en la protección, según el ámbito territorial, tengan conocimiento de las resoluciones judiciales. Todas las incidencias que se produzcan en relación con la orden de protección, se incluirán inmediatamente en la Base de Datos y Señalamientos Nacionales (BDSN).

El Ministerio Fiscal podrá acreditar la condición de víctima de violencia de género, cuidarán de que se cumpla la obligación de informarles de sus derechos y ofrecimiento de acciones y de que se le comunique cualquier acto procesal que afecte a su seguridad. Velará para que se produzca la coordinación necesaria entre todas las instancias implicadas, para que se le proporcione una atención integral a la víctima.

Se realizarán informes periódicos sobre datos relativos a la repercusión territorial de la violencia doméstica y de género y se comunicarán al Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas, para que formulen políticas encaminadas a la reducción de ésta violencia.

#### **4.- Ley 35/95 de 11 de diciembre de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.**

Desde hace tiempo se está teniendo en cuenta a la víctima. El Estado está siendo el garante, a través de una intervención positiva, en busca de una restauración a la situación anterior a la que existía a la hora en que se cometió el delito.

Toda víctima sufre un perjuicio, y éste siempre es evaluable económicamente. Esta ley protege a las personas que hayan sufrido delitos dolos violentos ocasionados en territorio nacional. El resultado ocasionado por el delito debe ser Muerte, lesiones corporales graves, delitos graves a la salud física o mental y delitos contra la libertad sexual aún cuando ésta se haya producido sin violencia.

Existen dos tipos de ayudas, la económica y la asistencial. La ley diferencia el término ayuda con el término indemnización, siendo éstos términos diferentes e incompatibles.

Para ser beneficiario de ésta ayuda hay que ser Español, nacional de algún estado miembro de la Unión Europea, o nacional de otro país el cual tenga reconocido a los españoles en su territorio ayudas similares a las que contempla esta ley. En todo caso, las víctimas de VIOLENCIA DE GÉNERO, tienen reconocidas estas ayudas. Además se les amplía el plazo para poder solicitarla sin que prescriban, que pasa a ser de 3 años en vez de uno. Se le incrementan los importes económicos a percibir en un 25 por ciento. Todo esto es reconocido en una modificación que se realizó en julio de 2018.

Se establecen unos deberes de información, entre ellos, a las personas que trabajan en los Juzgados, ya sean Jueces, Fiscales, Funcionarios, y deben informar a las víctimas de las ayudas de prevé esta Ley.

Los funcionarios policiales deben informar a la víctima, sobre el curso de las investigaciones, siempre que con ello no se ponga en peligro el llevar a buen puerto las mismas.

El Secretario Judicial velará porque la víctima sea informada de forma clara de la posibilidad de obtener la restitución y reparación del daño sufrido, así como de poder obtener el beneficio de la Justicia Gratuita.

El Ministerio Fiscal será el encargado de que se cumpla la protección a la víctima sobre la revelación de datos sobre su vida privada e intimidad.

Desde el Estado se procederá a la implantación de OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS en las sedes de Juzgados y Tribunales o las oficinas Fiscales en las que las necesidades las exijan.

Se establecerán convenios colaborativos entre el estado y las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales para la implantación para que se implanten las oficinas de asistencias en sus demarcaciones.

## **5.- Ley 4/2015 de 27 de Abril sobre Estatuto de la víctima del Delito.**

Esta ley se aplica a los delitos cometidos en territorio Español. Se diferencia entre:

**Víctima directa:** toda persona física que haya sufrido daño o perjuicio sobre su persona o patrimonio.

**Víctima Indirecta:** En casos de muerte o desaparición que haya sido causa de un delito, salvo quién sea responsable de los hechos.

Las víctimas tiene derecho a PROTECCIÓN, INFORMACIÓN, APOYO, ASISTENCIA , ATENCIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO PENAL.

Tienen derecho también a entender y ser entendidas en todo las actuaciones, por tanto se realizarán la comunicaciones adaptadas a cada persona y circunstancias.

Cuando vayan a presentar una denuncia, desde el primer momento, se le informará de forma clara, adaptada a su circunstancias personales sobre:

- Medidas de asistencia y apoyo
- Derecho a presentar denuncia
- Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y las condiciones para beneficiarse de la gratuidad de ésta.
- Posibilidad de solicitar medidas de protección
- indemnización a la que pueda tener derecho.
- Recursos a interponer.
- Datos de contacto de la autoridad que lleva el procedimiento
- Servicio de justicia restaurativa
- Posibilidad de obtener reembolso de los gastos judiciales que le haya ocasionado el procedimiento.
- Ser notificado de la resoluciones del procedimientos.

Las víctimas tiene derecho a acceder a servicios de asistencia y apoyo que les facilitarán las administraciones públicas.

En violencia de género, los hijos menores tienen derecho a protección y asistencia cuando se cumplan determinados requisitos. Las víctima podrán optar por acceder a servicios de justicia retributiva para obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios ocasionados por el delito.

Las víctima también tienen derecho a ser protegidas por las autoridades y los funcionarios encargados de la investigación y persecución de delitos. Éstos establecerán las medidas óptimas para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas. En los procedimientos penales, se evitará el contacto físico entre víctimas y agresor.

Se efectuará una evaluación individual de cada víctima para determinar las medidas de protección que se le debe aplicar para que éstas sean efectivas. Se tendrá en cuenta la naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados, y especialmente, se establecerán medidas sobre los delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o

haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, o sobre descendientes, ascendientes, o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.

La valoración de las necesidades de la víctima y determinación de las medidas corresponde cuando se investigue el delito al Juez de Instrucción o al Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Y cuando se enjuicio el delito, será competente el Juez que esté conociendo el procedimiento.

Las medidas de protección en la fase de investigación, podrán ser:

1. Que se declare en dependencias especialmente concebidas al efecto.
2. Que la declaración sea tomada por personal que haya recibido formación especializada al efecto.
3. Que la misma persona que empieza con una víctima, sea la encargada de tomar todas las declaraciones a esa misma víctima.

En la fase de enjuiciamiento se podrán adoptar;

1. Medidas para evitar el contacto visual entre víctima y agresor
2. Medidas que garanticen que la víctima puede ser oída en el procedimiento sin estar presente ( por videoconferencia por ejemplo)
3. No realizar preguntas que se inmiscuyan en su vida privada
4. Que la vista oral sea celebrada a puerta cerrada.

La Administración creará oficinas de Asistencia a la Víctimas, y desarrollarán funciones de:

- Informar sobre los derechos que le asisten
- Apoyo emocional



- Asesoramiento sobre derechos económicos relacionados con el proceso. Reclamación de indemnizaciones y de daños y perjuicios.
- Prevenir la victimización secundaria
- Coordinar a todas la entidades implicadas para prestar servicios de apoyo.

Todas la personas que desempeñan funciones de protección a las víctimas, deben recibir una formación general y específica relativa a dichas funciones en el ámbito penal.

Las Administraciones crearán protocolos de actuación para hacer más eficaces los procedimientos de protección a las víctimas y sus derechos.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

- **Ley Orgánica 1/2004 de 28 Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**
- **Ley 27/2003 de 31 de Julio, Reguladora de la Orden de protección de la víctimas en violencia doméstica.**
- **RD 355/2004 Registro central víctimas violencia domestica**
- **RD 95/2009 de 6 de Febrero, Sistemas de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.**
- **Ley 35/95 de 11 diciembre de Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.**
- **Ley 4/2015 de 27 Abril de Estatuto de la víctima del delito**
- **Protocolo 28 Junio 2005 de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales par la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.**
- **Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.**
- **Ley 12/2007 de 26 Noviembre para la Promoción de la igualdad de género de Andalucía.**
- **RD 14 de Septiembre de 1882 Ley de Enjuiciamiento Criminal.**
- **Ley Orgánica 10/1995 de 23 Noviembre del Código Penal.**